

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 15CGL162
MBR/ALK/PRG/MGC.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A
LA "COMUNIDAD INDÍGENA PUKARA DE
COPAQUILLA".

Santiago , 19-01-2017

EXENTO N° E-13

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Comunidad Indígena Pukara Copaquilla, en petición adjunta; los Oficios N° E-10807 de 29 de julio de 2016, N° E-12192 de 21 de octubre de 2016 y N° E-12490 de 10 de noviembre de 2016, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 461/2013 de 28 de octubre de 2014, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Oficio N° 513/2016 de 16 de junio de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° F-933 de 27 de julio de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° E-12858 de 29 de noviembre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13232 de 15 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Indígena Pukara de Copaquilla, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en Valle de Copaquilla S/N°, de la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, fin de consolidar y mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas que han sido construidas en una terraza alta del sector de Copaquilla, para el funcionamiento y desarrollo del villorrio comunitario "Copaquilla Marka".

Que debido a la escasez de espacios en el fondo del valle, se ha dado origen al villorrio comunitario denominado "Copaquilla Marka", utilizando técnicas constructivas ancestrales y de habitabilidad del pueblo aymara, donde se conjugan aspectos de integración, no se restan terrenos agrícolas ni se intervienen vestigios arqueológicos.

Que la Comunidad Indígena Pukara de Copaquilla impulsa acciones que permitan mejorar las construcciones existentes, y dar solución a la carencia de viviendas de socios de la Comunidad Indígena, y poder acceder a fondos sociales que les permitan mejorar la calidad de vida.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota a través de Oficios N° E-10807 de 29 de julio de 2016, N° E-12192 de 21 de octubre de 2016 y N° E-12490 de 10 de noviembre de 2016, informa que considera pertinente la concesión de uso gratuito de largo plazo en consideración a la finalidad perseguida por la Comunidad solicitante de repoblar el valle, incentivando a que se incorporen nuevas viviendas a las existentes,

a fin de impulsar el desarrollo social y cultural de los comuneros, haciendo presente que donde se encuentra emplazado el villorrio es un Área de Desarrollo Indígena (ADI).

Que las técnicas constructivas ancestrales que pretenden utilizarse en el proyecto, responde a una actividad fuertemente desarrollada en la región, en especial por agricultores de los pueblos originarios, principalmente aymaras, como ocurre en la especie.

Que mediante Oficio N° 2145-2016 de 11 de julio de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Atacama respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el Art. 58 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, otorgando facilidades de acceso a suelo fiscal a favor de ciudadanos provenientes de pueblos originarios, contribuyendo al repoblamiento del valle de Copaquilla e impulsando el desarrollo cultural, social y agrícola de los comuneros del valle que forman parte de la Comunidad Copaquilla Marka.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita “COMUNIDAD INDÍGENA PUKARA DE COPAQUILLA”, R.U.T. N° 75.950.730-4, domiciliada para estos efectos en Copaquilla S/N°, comuna de Putre, el inmueble fiscal ubicado en Valle de Copaquilla S/N°, de la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 4370-264; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1935; singularizado en el Plano N° 15201-2737 -CR.; I.D. Catastral N° 259020; con una superficie aproximada de 0,87 Hás. (Cero coma ochenta y siete hectáreas); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Río Copaquilla, en línea recta tramo A-B de 56,40 metros.

ESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de tres parcialidades tramo B-C de 63,90; C-D de 24,15 y D - E de 20,90 metros respectivamente.

SUR : Terrenos Fiscales, en línea sinuosa tramo E-F de 117,35 metros.

OESTE : Camino vecinal, en línea sinuosa tramo F-G de 70,95 metros y terrenos fiscales, en línea recta tramo G - A de 31,95 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M. señalado en el plano citado, formará parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento y desarrollo del villorrio comunitario "Copaquilla Marka". El Formulario de

“Postulación a Inmueble Fiscal Para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario” presentado por la entidad postulante, deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las

contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos (as) los/las chilenos (as); que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión de uso gratuito a la Comunidad Indígena Pukará de Copaquilla, para fines del desarrollo del Proyecto señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, mediante Oficio N° 513/2016 de 16 de junio de 2016 y de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del D.L. N° 1939, de 1977, la concesionaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior del predio señalado.

- Deberá ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo, no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelos.

- El destino del recurso suelo será de uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas a lo señalado.

XVIII.- De acuerdo a lo señalado por el Coordinador de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota, mediante Oficio N° 461/2013 de fecha 28 de octubre de 2014, no existen impedimentos desde la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, para que se soliciten e intervengan los terrenos solicitados, sin perjuicio que de hallarse en los terrenos fiscales evidencias arqueológicas protegidas por la Ley N° 17.288 no podrán ser afectados ni intervenidos sin la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales. En dicho caso se deberán detener las excavaciones y dar aviso inmediato a la Gobernación Provincial de Arica, al Consejo de Monumentos Nacionales, a través de su Comisión Asesora de Arica y Parinacota y/o Carabineros de Chile, tal como lo establece la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, específicamente en los Art. 26° y 27° y los Art. 20° y 23° del Decreto Supremo N° 484 Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, esto con el objetivo de evaluar la situación y establecer las acciones a seguir. Asimismo, no se podrá extraer áridos ni efectuar otra forma de intervención en otras zonas distintas a las indicadas en el punto 1 del presente informe.

XIX.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Arica y Parinacota
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **ffe68e30-8271-45e2-8682-4a141d0c7314**